



Resolución por la que se concede una subvención a la Federación de Razas Autóctonas Españolas (FEDERAPES) para el funcionamiento de esa entidad, y actividades de promoción, conservación y mejora de las razas puras, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 730/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera.

Vista la solicitud presentada por la Federación de Razas Autóctonas Españolas (FEDERAPES en adelante), en función de lo previsto en el artículo 4.1.d) y en el título II capítulo IV del Real Decreto 730/2020, de 4 de agosto («BOE» de 7 de agosto), por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como el informe y la propuesta favorables de la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera (previstos en el artículo 3 de dicho real decreto) en que se comprueba que se han observado los requisitos y el procedimiento contemplado en los artículos 3, 4 y 5 de la mencionada norma y se propone estimar la concesión de dicha subvención,

RESUELVO:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por FEDERAPES con CIF: G32364416, y conceder a la misma la subvención directa establecida en el artículo 4.1.d) y en el título II capítulo IV del Real Decreto 730/2020, de 4 de agosto, por importe máximo de 40.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 21.05.412C.485 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado (prorrogados) para 2020, para el funcionamiento de esa entidad, y actividades de promoción, conservación y mejora de las razas puras, sujeta a las condiciones y obligaciones preceptuados en dicho real decreto.

Segundo.- Autorizar la subcontratación solicitada por la entidad beneficiaria, de hasta el cien por cien de la actividad subvencionable de acuerdo con previsto en el apartado 3 del artículo 5 del meritado Real Decreto 730/2020, de 4 de agosto, que se ajustará a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que el beneficiario asuma la responsabilidad total por la ejecución de la actividad subvencionada.

Se informa a FEDERAPES y a los posibles subcontratados que esta subvención puede estar sujeta a la obligación de su declaración en el impuesto correspondiente (impuesto de sociedades, etc.), a cuyo efecto se puede consultar dicho aspecto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante esta autoridad en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación y sin perjuicio del



derecho del interesado a formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda convenir a su derecho.

La Directora General de Producciones y Mercados Agrarios.
Firmado Electrónicamente por Dña. Esperanza Orellana Moraleda.